

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS PRESTACIONES QUE FACILITEN LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR Y EL TIEMPO EN EL QUE SE DESARROLLA EL SERVICIO POR PARTE DEL ALUMNADO DE CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece en su artículo 21 que los poderes públicos aragoneses desarrollarán un modelo educativo de calidad y de interés público que garantice el libre desenvolvimiento de la personalidad del alumnado, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios y a las singularidades de Aragón.

Igualmente, de conformidad con su artículo 73, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección, evaluación y la promoción y apoyo al estudio.

El Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte establece en su artículo 8.1 que corresponde a este Departamento, entre otras, y a través de la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación, la gestión de las becas y ayudas al estudio y al servicio de comedor escolar financiadas con fondos propios, así como la ejecución de las becas y ayudas estatales, en el ámbito de las enseñanzas no universitarias.

En el Boletín Oficial nº 237 de 12 de diciembre de 2016 se publicó la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo objeto es definir un conjunto de mecanismos y medidas de carácter urgente que garanticen la efectividad de los derechos sociales en la Comunidad Autónoma de Aragón, con especial atención a las situaciones de emergencia social y a las personas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad o de especial vulnerabilidad. De conformidad con su artículo 2, resulta de aplicación al sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, que comprende la Administración pública de la Comunidad Autónoma, cualesquiera organismos públicos dependientes o vinculados a dicha Administración y las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes, así como a las entidades locales aragonesas.

La Ley en su artículo 16 recoge que las convocatorias para becas de comedores escolares deberán seguir una serie de criterios de garantía de los derechos sociales, que son tenidas en consideración en la elaboración de la presente Decreto.

Siendo que en los últimos tiempos esta cuestión ha sido incluida dentro de los Planes Estratégicos del Departamento competente en educación no universitaria, asignándole por tanto un carácter subvencional, y dado el nuevo carácter que se le otorgan a este tipo de prestaciones por parte de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre parece oportuno realizar una modificación en cuanto a su regulación, para adaptarlas al nuevo contexto normativo y socioeducativo actual, así como para establecer una serie de medidas que

supongan una mejora en la consecución de los objetivos pretendidos con la concesión de este tipo de prestaciones.

En la tramitación del presente Decreto se ha tenido en consideración el procedimiento establecido en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, para la aprobación de normas reglamentarias, evacuándose los informes que resultan preceptivos.

En consecuencia, en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte; en cumplimiento de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón; de la Ley 2/2009 de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón; y de conformidad con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de diciembre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, oído al Consejo Consultivo y evacuados los demás trámites preceptivos, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de este Decreto regular la concesión de prestaciones que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar y el tiempo en el que se desarrolla el servicio por parte del alumnado de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo establecido en la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. El importe de la prestación de comedor incluirá el total de su coste, que será determinado anualmente por el titular del Departamento competente en materia de educación no universitaria, de conformidad con lo señalado en el artículo 4.2 de este Decreto.
3. Se entenderán incluidos en el período de percepción de la prestación el curso escolar y los meses de junio a septiembre no lectivos.
4. Durante los meses de junio a septiembre no lectivos, la prestación se realizará preferentemente de manera articulada con programas de apertura de centros y, en todo caso, en condiciones que eviten la estigmatización de los menores y de sus unidades de convivencia, sin perjuicio de que pueda darse el pago de una cuantía económica en las condiciones determinadas en este Decreto.

Artículo 2. Destinatarios

1. Podrá resultar destinatario de estas prestaciones el alumnado que vaya a cursar estudios de segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria, en centros de Educación Infantil y Primaria, centros públicos Integrados de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria, y en centros de Educación Especial sostenidos con

fondos públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, el alumnado perteneciente a los proyectos experimentales de incorporación del nivel educativo de 2 a 3 años en centros públicos de Educación Infantil y Primaria y centros públicos Integrados de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá ostentar la condición de beneficiario.

2. Los destinatarios contemplados en el punto anterior deberán reunir los siguientes requisitos

a) El padre, madre, tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, o representante legal, integrante de la unidad familiar del alumnado deberán tener su domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) El máximo de renta familiar para tener acceso a las prestaciones de comedor escolar será de dos veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente para el periodo anual correspondiente en el que se abra el plazo de presentación de solicitudes.

c) Estar y permanecer matriculados en un centro sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 3. Renta y unidad familiar.

1. La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas de los miembros computables de la unidad familiar.

2. Se considera que forman parte de la unidad familiar del solicitante, el padre, la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, o representante legal. En el caso de divorcio, separación legal o de hecho, no se considerará miembro computable aquel de ellos que en la fecha de la presentación de la solicitud no conviviera con el solicitante.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

No se incluirán los hermanos del solicitante ni otros ascendientes o descendientes distintos de los anteriores.

Artículo 4. Cuantía de las prestaciones.

1. La concesión de las prestaciones a las que se refiere este Decreto quedará subordinada, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias que se establezcan en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio correspondiente.

2. El importe de las prestaciones se corresponderá con el coste de referencia que anualmente determine el titular del Departamento competente en materia de educación no universitaria.

3. Respecto al periodo estival no lectivo el importe será el mismo que el que corresponde al periodo escolar, si bien se podrá aplicar un coeficiente de ponderación en virtud del tiempo en que no se desarrolla atención efectiva al alumnado, así como del número de hermanos que convivan en la misma unidad familiar y que resulten beneficiarios, pudiendo establecerse un importe máximo, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio económico podrán determinar la condición de ampliables de los créditos que serán consignados en la correspondiente resolución que se efectúe anualmente por el Director General competente en materia de ayudas al comedor escolar, que recogerá este extremo expresamente.

Las actuaciones podrán desarrollarse a lo largo de más de un ejercicio presupuestario, en cuyo caso el órgano competente por razón de la materia promoverá el correspondiente expediente de gasto plurianual, cuando así lo exijan la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón o las leyes de presupuestos que sean de aplicación.

Artículo 5. Compatibilidad.

Las prestaciones objeto de este Decreto son incompatibles con la percepción de otras prestaciones, subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales así como con la participación gratuita del beneficiario en algún programa o actividad de verano organizada por una administración pública en los que esté incluida la alimentación gratuita, por el tiempo que dure la misma.

Artículo 6. Procedimiento e iniciación.

1. El procedimiento para el otorgamiento de estas prestaciones se iniciará mediante solicitud del interesado. Las solicitudes se presentarán durante un plazo de 10 días hábiles que se determinen anualmente por resolución del Director General competente en materia de ayudas al servicio de comedor escolar, que deberá ser publicada en el Boletín Oficial de Aragón, y difundida en la página web del Departamento competente en materia de educación no universitaria. Excepcionalmente, y por causa debidamente justificada, se podrá establecer un plazo mayor de presentación de solicitudes.

2. Para facilitar la gestión del procedimiento, en dicha resolución se podrá prever un primer plazo para presentar la solicitud por parte de aquellos que hayan resultado beneficiarios en el curso anterior, y un segundo plazo para los que soliciten la prestación por primera vez o les hubiese sido denegada en la anterior convocatoria, garantizando en todo caso la debida publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y

no discriminación. Aquellos que no hubieran presentado solicitud en el primer plazo, podrán acceder a través del segundo.

3. Las solicitudes se ajustarán al modelo normalizado que establezca el Departamento competente en materia de educación no universitaria y se dirigirán al Servicio Provincial correspondiente de dicho Departamento, acompañadas de la documentación acreditativa de requisitos prevista en la resolución que emita el Director General competente en materia de ayudas al servicio de comedor escolar de conformidad con el apartado primero de este artículo, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Administración, en cuyo caso el solicitante no estará obligado a presentarlos, siempre que se haga constar el momento y el órgano o dependencia en que fueron presentados. Tampoco será preciso presentar documentos para acreditar datos que ya consten al Departamento u organismo actuante.

4. Para la adecuada comprobación de los requisitos del solicitante, la solicitud contendrá la autorización a favor del Departamento concedente para acceder a datos de identificación, de residencia y a información tributaria, relativa al nivel y origen de renta o situación en la Seguridad Social, que resulten precisos para la tramitación, resolución, reconocimiento, percepción, seguimiento y mantenimiento de la prestación solicitada. En caso contrario, deberán aportarse los documentos justificativos pertinentes.

Artículo 7. Presentación de solicitudes.

1. El padre, madre, tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, o representante legal, integrante de la unidad familiar, formalizarán la solicitud mediante el formulario accesible por vía telemática a través de la sede electrónica del Departamento en la dirección web www.educaragon.org.

2. No obstante lo anterior, los centros sostenidos con fondos públicos elaborarán un borrador que contendrá, exclusivamente, los datos familiares de aquellas solicitudes que durante el curso anterior obtuvieron la prestación. Este borrador será entregado a padre, madre, tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, o representante legal del alumnado para que, en su caso, modifique a través de la aplicación informática los datos que consideren incorrectos.

Esta posibilidad no existirá para aquel alumnado que por las causas establecidas en este Decreto quedó en la situación de excluido o no presentó solicitud en el curso anterior, por lo que deberá formalizar su solicitud tal como se dispone en el apartado primero de este artículo.

3. Las solicitudes debidamente cumplimentadas telemáticamente, impresas en formato pdf y debidamente firmadas, así como los borradores obtenidos, independientemente de que se hayan modificado o no en la aplicación informática, junto con la documentación correspondiente, se presentarán en los lugares siguientes:

a) El alumnado ya escolarizado en un centro de la Comunidad Autónoma de Aragón en el curso anterior, en el propio centro escolar en que esté matriculado en ese curso.

b) El alumnado de nuevo ingreso en el sistema educativo aragonés, presentará su solicitud en el centro en que haya solicitado plaza en el proceso de admisión de alumnado para el curso que corresponda, o en el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria correspondiente.

c) Todo ello sin perjuicio de su presentación en cualquiera de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón (Orden de 26 de septiembre de 2016, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 194, de 6 de octubre de 2016), o en cualquiera de las oficinas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de varios menores pertenecientes a una misma unidad familiar, deberá presentarse una solicitud por cada menor. Si este alumnado se matricula en el curso aplicable en el mismo centro, o ha estado matriculado en el mismo centro en el momento de presentación de solicitudes, se presentará una sola vez la documentación justificativa.

En el supuesto de alumnado de la misma unidad familiar, que esté matriculado en centros docentes distintos, podrá aportar toda la documentación justificativa en una de las solicitudes, indicando el centro docente en el que consta la documentación.

Artículo 8. Instrucción y tramitación.

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Director General competente en materia de ayudas al servicio de comedor escolar. Todo ello sin perjuicio de las funciones de tramitación, comprobación y apoyo que puedan corresponder a los Servicios Provinciales del Departamento competente en materia de educación no universitaria, y a los propios centros docentes.

2. Los centros en los que se presenten las solicitudes, previa comprobación de la documentación aportada, confirmarán su recepción en la aplicación informática, elaborarán una relación nominal del alumnado que haya presentado solicitud, ordenada alfabéticamente y la remitirán, junto con las solicitudes recibidas, al Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria que en su ámbito territorial corresponda.

3. El Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria correspondiente tramitará los expedientes recibidos procedentes tanto desde los centros como desde las unidades de registro señaladas en el artículo 7.3 c) de este Decreto, contando con la colaboración de los centros docentes donde se encuentre escolarizado el alumnado.

4. Los Servicios Provinciales del Departamento competente en materia de educación no universitaria realizarán las tareas de comprobación, validación, revisión y, en su caso, mecanización, de los expedientes, bajo la coordinación de la Dirección General competente en materia de ayudas al servicio de comedor escolar.

5. Una vez realizadas las citadas actuaciones, se remitirán los expedientes de solicitud a dicha Dirección General, ordenada por centros docentes y dentro de cada centro por orden alfabético del solicitante.

6. Al órgano instructor corresponderá formular la propuesta de resolución provisional, una vez realizada la oportuna comprobación del cumplimiento de los requisitos de los solicitantes, así como la realización de las actuaciones previas a elevar la propuesta definitiva al órgano competente para otorgar las prestaciones y resolver el procedimiento.

7. El órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser adjudicatario de las prestaciones, pudiendo recabar de los datos que resulten oportunos.

Artículo 9. Comprobación y prelación de las solicitudes

1. Se constituirá una Comisión, que comprobará la correcta cumplimentación de las solicitudes, así como que se adjunta toda la documentación necesaria de acuerdo con lo previsto en esta norma, y que los solicitantes reúnen los requisitos necesarios para el otorgamiento de la prestación.

2. La Comisión estará integrada por cinco miembros de carácter técnico nombrados por el órgano instructor, entre los cuales se determinarán aquellos que hayan de actuar como Presidente y Secretario de la Comisión, que actuará con voz pero sin voto. Todos los miembros de la Comisión de Valoración habrán de tener la condición de empleados públicos adscritos al Departamento competente en materia de educación no universitaria.

3. La Comisión podrá requerir la asistencia de terceros, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes .

4. Tras la comprobación de las solicitudes, la Comisión emitirá un informe en el que se hará constar el resultado de las actuaciones efectuadas, que será elevado al órgano instructor para que formule la correspondiente propuesta.

5. En el supuesto de que no se puedan sufragar los gastos derivados de las prestaciones de todos los solicitantes que cumplan los requisitos exigidos en esta norma por la limitación del crédito destinado a las mismas, la prelación de solicitudes se establecerá atendiendo al criterio de la renta familiar, en orden ascendente, de menor a mayor nivel de renta.

En los casos en que se obtenga la misma renta, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de forma consecutiva, en el siguiente orden:

a) Ostentar la condición de ser perceptor del Ingreso Aragonés de Inserción o de ayudas de emergencia social.

b) Condición de ser víctima de violencia de género o de actos de terrorismo, debidamente acreditados.

c) Condición de familia numerosa de carácter general o especial.

De persistir el empate, el resultado se dirimirá mediante sorteo público.

Artículo 10. Propuestas de resolución

1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe emitido por la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, en la que se contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la prestación y su cuantía, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

2. La propuesta de resolución provisional se publicará en la página web del Departamento competente en materia de educación no universitaria, y habilitará un plazo de diez días para que los interesados puedan formular las alegaciones que consideren oportunas. La publicación de las relaciones consistirá en una relación de los indicadores asignados a cada solicitud.

3. Finalizado el plazo de alegaciones, la comisión prevista en el artículo anterior se reunirá, en su caso, para tener conocimiento de las alegaciones presentadas, y emitir un nuevo informe que sirva de base para la propuesta de resolución definitiva.

4. Instruido el procedimiento en la forma señalada, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución definitiva.

5. Las propuestas de resolución en ningún caso suponen creación de derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no haya sido notificada la resolución de concesión.

Artículo 11. Resolución.

1. Evacuados los trámites previstos en los artículos anteriores, el titular del Departamento competente en materia de educación no universitaria resolverá en el plazo de seis meses desde la finalización del último periodo de presentación de solicitudes el procedimiento por Orden, que notificará mediante su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". Igualmente, será publicada en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón: <http://www.educaragon.org>.

2. La orden por la que se resuelve el procedimiento contendrá la relación de beneficiarios, el importe de la prestación así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes. La publicación de la relación de beneficiarios y de solicitudes denegadas consistirá en una relación de los indicadores asignados a cada solicitud.

3. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya publicado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

Artículo 12. Pago.

1. En relación con el periodo escolar, la prestación se efectuará por parte del centro docente correspondiente.

Se podrán efectuar pagos anticipados con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la prestación, sin necesidad de prestación de garantía.

Se podrán efectuar pagos a cuenta abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada, sin que sea necesario aportar garantía alguna.

2. Las prestaciones durante el periodo estival no lectivo se realizará preferentemente de manera articulada con programas de apertura de centros y, en todo caso, en condiciones que eviten la estigmatización de los menores y de sus unidades de convivencia.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá efectuar el pago directamente al padre, la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, o representante legal del alumno que reúna los requisitos para resultar destinatario de la prestación.

En cualquier caso, y de conformidad con lo anterior, para el debido cumplimiento de la Ley 10/2016 de 1 de diciembre, se garantizará la prestación del servicio de comedor escolar durante este periodo, en las condiciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 13. Obligaciones.

1. Serán obligaciones de los beneficiarios, sin perjuicio de los requisitos contemplados en el artículo 2 de este Decreto, las siguientes:

a) Matricularse en un centro sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Asistir regularmente a clase salvo causa justificada. A estos efectos, se entenderá que no ha cumplido dicha finalidad el alumnado que no haya asistido a clase, injustificadamente, más de un 20% de los días lectivos.

c) Hacer uso del servicio de comedor escolar durante el curso escolar, que quedará debidamente acreditado por el centro docente correspondiente.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la prestación que, en su caso, estime pertinentes el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de la Cámara de Cuentas de Aragón y del Tribunal de Cuentas, aportando cuanta documentación sea requerida y facilitando la información que se considere necesaria.

e) Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en las condiciones necesarias para resultar destinatario de las prestaciones, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.

En la valoración de las obligaciones contempladas en los apartados b) y c) por el órgano competente podrán tenerse en cuenta circunstancias personales y familiares sobrevenidas, así como los informes de las comisiones de absentismo si las hubiere

2. En todo caso, tanto los beneficiarios como los responsables de los centros públicos, deberán atenerse a lo dispuesto a la Orden de 12 de junio de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones para la organización y el funcionamiento del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios.

Artículo 14.- Seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones.

1. Los centros docentes remitirán al Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria de referencia, en el momento en que tengan un conocimiento fehaciente de incumplimientos, una relación del alumnado que incumpliera las obligaciones exigidas.

2. Una vez recibidos, el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria de referencia elevará el correspondiente informe dirigido al órgano instructor para que, en su caso, se proceda a la revocación de la prestación.

3. Los centros docentes deberán remitir a dichos Servicios Provinciales para su posterior envío a la Dirección General competente en materia de ayudas de comedor escolar, escrito de justificación del uso del servicio de comedor por los beneficiarios antes del 31 de octubre y del 30 de junio del correspondiente curso escolar, en el que se detalle la relación del alumnado perceptor de la prestación que ha hecho uso del servicio de comedor y el importe individualizado de la prestación del servicio de comedor, indicándose, asimismo, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13.1 (a, b, y c), que corresponda certificar al centro educativo, para que pueda hacerse efectivo el pago del servicio en los términos y plazos expuestos en el apartado siguiente. No obstante, una vez remitido el primer escrito justificativo y hasta el envío del segundo, las modificaciones que se produzcan en el uso del servicio de comedor por parte de los beneficiarios, se podrán comunicar por correo electrónico, a la dirección que establezca el órgano instructor.

4. Cuando en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control se constaten indicios de incumplimiento de las condiciones y requisitos necesarios para la concesión, el órgano directivo del Departamento responsable de dicho control adoptará las medidas necesarias para la efectividad del reintegro de las cantidades que procedan o, en su caso, resolver la pérdida de la prestación.

5. Todo ello sin perjuicio del control que pudiera corresponder a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 15. Revocación y reintegro de cantidades.

1. Se producirá la revocación del acto de concesión válidamente adoptado, con la consiguiente pérdida de la prestación cuando el beneficiario incumpla las obligaciones de justificación o el resto de las obligaciones y compromisos contraídos.
2. Como consecuencia de los incumplimientos previstos en el apartado anterior, se iniciará el correspondiente procedimiento encaminado a la devolución, en su caso, total o parcial, de las cantidades económicas percibidas indebidamente.

Disposición Adicional Única. Convenios.

1. El Gobierno de Aragón, a través del Departamento competente en materia de educación no universitaria, suscribirá los convenios que resulten oportunos con otras Administraciones Públicas y entidades privadas para garantizar la efectividad de las medidas previstas en este Decreto.
2. El Gobierno de Aragón podrá colaborar con las Entidades Locales Municipales para garantizar el efectivo otorgamiento de estas prestaciones durante el periodo estival no lectivo, en las condiciones recogidas en el presente Decreto.

Disposición transitoria Primera. Beneficiarios de becas de comedor durante el curso 2017-2018.

El alumnado que haya resultado beneficiario de las becas que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar y el tiempo en el que se desarrolla el servicio por parte del alumnado de centros sostenidos con fondos públicos durante el curso escolar 2017-2018, al amparo de la ECD/620/2017 de 10 de mayo, se considerará como beneficiario en el curso anterior, a los efectos de este Decreto.

Disposición transitoria segunda. Periodo estival no lectivo del curso 2017-2018.

1. Los beneficiarios de las becas que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar y el tiempo en el que se desarrolla el servicio por parte del alumnado de centros sostenidos con fondos públicos durante el curso escolar 2017-2018, al amparo de la Orden ECD/620/2017 de 10 de mayo, tendrán derecho a la prestación de comedor escolar correspondiente al periodo estival no lectivo correspondiente al año 2018.
2. La Dirección General competente en materia de ayudas al servicio de comedor escolar dictará las resoluciones y realizará los trámites necesarios, con la colaboración de los Servicios Provinciales, en orden a garantizar su efectivo reconocimiento, que se efectuará directamente mediante Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte.

Disposición derogatoria única.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.
2. En particular debe entenderse sin vigencia la Orden ECD/620/2017 de 10 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar y el tiempo en el que se desarrolla el servicio por parte del alumnado de centros sostenidos con fondos públicos y las becas que complementen las becas de comedor escolar durante el periodo estival no lectivo.

Disposición final Primera. Habilitación.

Se habilita al titular del Departamento competente en materia de educación no universitaria para que dicte las disposiciones que resulten necesarias para el desarrollo y adecuada ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

Fdo.: Javier Lambán Montañés